RESUMEN EJECUTIVO

INFORME TÉCNICO DE CUANTIFICACIÓN ECONÓMICA CASO JAMIL MARCELO MENDOZA ARAOZ NUREJ 30152672

INFORME Nº DAI-ILT-01/26

OBJETIVO

Determinar, sobre la base de la documentación disponible y de los hechos establecidos en la Sentencia N.º 35/2022, los importes vinculados a: i) la incompatibilidad horaria atribuible a pagos efectuados por la UMSS; ii) el exceso de remuneración conjunta sobre el tope salarial del Presidente del Estado, incluyendo la verificación de la cifra aproximada consignada en los antecedentes; y iii) los aguinaldos y segundos aguinaldos pagados por la UMSS en contravención a la regla aplicable, con el propósito de atender el requerimiento del Viceministerio de Transparencia, Seguridad Jurídica y Derechos Humanos.

CONCLUSIÓN

- La Sentencia N.º 35/2022 ejecutoriada delimita la incompatibilidad horaria del Sr. Jamil Marcelo Mendoza Araoz a I/2012 y II/2016; en consecuencia, técnicamente no corresponde extender la Regla 1 a todas las gestiones 2012-2018.
- El importe de remuneración UMSS asociado a las horas incompatibles asciende a Bs7.272,79 y los aportes patronales asociados a Bs1.215,18, totalizando Bs8.487,97 para la Regla 1.
- Respecto de la Regla 2, la cifra aproximada de Bs376.316,90 presenta diferencias de conciliación. El recálculo técnico, luego de corregir diferencias aritméticas, sustituir importes UMSS por los verificados en el SIRRHH y aplicar los topes salariales correctos, determina un exceso base de Bs352.256,88.
- Sobre el exceso base de Bs352.256,88 se determinaron aportes patronales asociados por Bs58.862,20, expuestos separadamente por no constituir ingreso directo del servidor.
- Se identificaron pagos adicionales y reintegros por Bs44.118,56, con aportes patronales asociados por Bs7.372,41, que no se incluyen en el exceso base de Bs352.256,88.
- Respecto de la Regla 3, el importe atribuible a la UMSS asciende a Bs74.301,78, correspondiente a aguinaldos y segundos aguinaldos pagados en 2013, 2014, 2015 y 2017, gestiones en las que la remuneración mayor correspondía al SSU.
- No se presenta un total único de las tres reglas, debido a que en II/2016 existe riesgo de doble contabilización entre la remuneración observada por incompatibilidad horaria de la Regla 1 y la remuneración ya incorporada en el cálculo del exceso sobre el tope de la Regla 2. Cualquier monto global de reparación deberá ser previamente conciliado por concepto y periodo.

Cabe aclarar que al no haberse realizado para el presente caso una Auditoria para la determinación formal de daño económico y el establecimiento de responsabilidad por la función pública, correspondientes a un proceso de Auditoría de Cumplimiento conforme a la Ley N.º 1178 y las Normas de Auditoría Gubernamental, los importes precedentes constituyen información técnica financiera referencial.

Cochabamba 11 de septiembre de 2026